



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 063

Fecha: 18/06/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2015 00831 01	Ejecutivo Singular	ALVARO MONROY MARTINEZ	RICARDO VILLAREAL CAMACHO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DECLARA NO FUNDAMENTADA LA OBJECCION A LA LIQ.CREDITO.APRUEBA LIQ.CREDITO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00831 01	Ejecutivo Singular	ALVARO MONROY MARTINEZ	RICARDO VILLAREAL CAMACHO	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACION LIQ.ADICIONAL DE COSTAS.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00191 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MARGARITA CARRILLO ARAQUE	WILLIAM ORLANDO NIÑO CARREÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ.CREDITO PRACTICADA POR DESPACHO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2017 00408 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA LTDA COOALMARENZA	GLORIA CECILIA SALAMANCA REY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ.CREDITO PRACTICADA POR DESPACHO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00553 01	Ejecutivo Singular	FRANCISCO CASTILLO FORERO	ASTERIA KATIANA GONZALEZ GALVAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEJA SIN EFECTO PROVEIDO DEL 20-MAYO-2019-APRUEBA LIQ.CREDITO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00594 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ	LUIS GERARDO ALVAREZ HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ.CREDITO PRACTICADA POR DESPACHO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00575 01	Ejecutivo Singular	FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S	JORGE MANTILLA ORDOÑEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQ. CREDITO PRACTICADA POR DESPACHO.	17/06/2020	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 103 y 277 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-013-2015-00831

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada -fls.93-94 C-1, y resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandante -fl.97-98 C-1.

CONSIDERACIONES

1. De la liquidación del crédito presentada por la parte demandada

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte accionada visible a folios 93-94, se advierte que la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a -fls.79-80 del expediente.

2. De la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

En lo tocante a la objeción de la liquidación del crédito planteada por el apoderado de la parte accionante, en un estudio a priori de la misma se puede establecer por este Despacho que:

Si bien es cierto lo esbozado por el apoderado de la parte demandante respecto de que para actualizar el crédito la parte demandada no tomo como base la liquidación aprobada anteriormente, obrante a -fls.97-98 del expediente, no allegó la correspondiente liquidación alternativa para su respectivo trámite.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandada, así como la objeción propuesta por la parte demandante, no se ajustan a las disposiciones expuestas en la motivación de este auto, procederá el Despacho a modificarlas y la aprobará en los siguientes términos.



INTERESES LEGALES DESDE EL 13 DE OCTUBRE DE 2018 AL 17 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE

\$26.524.729

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$ 26.524.729	13-oct-18	30-oct-18	18	6,00%	0,50%	\$79.574
\$ 26.524.729	01-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$132.624
\$ 26.524.729	01-jun-20	17-jun-20	17	6,00%	0,50%	\$75.153
<i>Intereses Legales</i>						\$2.674.583

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación viene Aprobada a fls.79-80 con corte a 12/10/2018	\$31.652.856
Intereses Legales del 13/10/2018 al 17/06/2020	\$2.674.583
Total Crédito al 17/06/2020	\$34.327.439

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede, como quiera que el título existete por la suma de \$50.000 corresponde a la consignación del 50% de los honorarios provisionales del auxiliar de justicia (perito evaluador) que fueron consignados por la parte demandante, tal como consta a -fl.203 C-2.

Ahora bien, como quiera que a favor del presente proceso se encuentra constituido un título por valor de \$50.000, consignado por la parte demandante, por concepto del 50% de honorarios provisionales al auxiliar de justicia (Perito Evaluador) BARRIENTOS MOLINA HECTOR MANUEL, y cuyo soporte obra a -fl.203 C-2, en atención a que el mentado perito fue relevado del cargo por las razones expuestas en auto fechado 09 de julio de 2019, visible a -fl.224-226 C-2, se ordenará la devolución de dicho monto al consignante. Procédase por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, con la devolución conforme a lo aquí ordenado.

De otra parte, en atención a la solicitud de actualización de costas efectuada por la apoderada de la parte demandada en memorial allegado a -fl.101 C-1, y como quiera que las costas liquidadas datan del 31 de octubre de 2018 tal como obra a -fl.82 C-1, procédase por el



Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal con la respectiva actualización, por los gastos que se encuentren debidamente acreditados al interior del proceso, con posterioridad a dicha fecha.

3. De la solicitud de fijar fecha para audiencia de remate

De otra parte, respecto a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante a través de memorial obrante a folios 97-99 C1, esto es, fijar fecha para audiencia de remate, el Despacho no se pronunciará al respecto toda vez que en virtud del ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020, los términos judiciales se encuentran suspendidos en todo el territorio nacional y se reanudarán solo hasta el 01/07/2020. Llegado el día en que se reanuden términos y por solicitud de la parte interesada, el Despacho procederá a lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada obrante a -fls.93-94 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$34.327.439) al 17 de junio de 2020.

CUARTO: ORDENAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que procedan con la devolución del depósito de \$50.000 conforme a lo aquí ordenado.

QUINTO: ORDENAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para que procedan con la actualización de costas conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de fijación de fecha para audiencia de remate, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

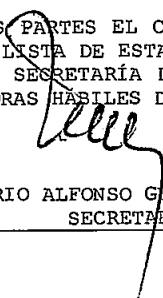


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



RAD. N° 68001-40-03-013-2015-831

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO MONROY MARTINEZ

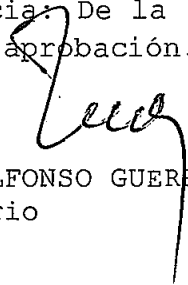
DEMANDADO: RICARDO VILLAREAL CAMACHO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS A -FL.82 AL 31/10/2018	\$3.203.054
NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES (FL.170, 220 C-1)	\$13.200
POLIZA CAUCION JUDICIA (FL.237 C-2)	\$772.072
AVALUO IGAC (FL.177 C-2)	\$26.508
TOTAL	\$4.014.834
Son: CUATRO MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE	

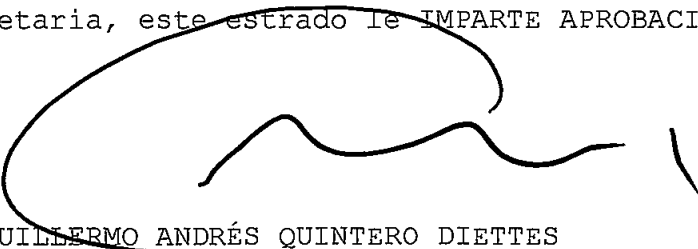
Constancia: De la liquidación adicional de costas pasa al Despacho para su aprobación.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

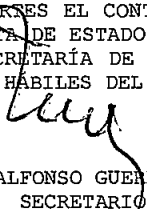
Conforme a lo dispuesto por el art.366 núm. 1 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho la LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS elaborada por secretaria, este estrado le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE,


GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 89 y 7 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-004-2016-00191

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.78-81 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, computó intereses desde una fecha anterior a la data en la cual correctamente debían liquidarse los mismos, como quiera que la fecha de exigibilidad del título ejecutivo es el 01 de enero de 2012 y no antes.

Ahora bien, respecto de los intereses a liquidar, sea el momento oportuno para aclarar que si bien el mandamiento de pago hizo alusión a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tratarse de un acuerdo de pago celebrado entre las partes, producto de una sucesión, tal como obra a -fls.1-5 del expediente, debió respetarse la tasa pactada, esto es, la tasa del 2% mensual y no como allí se dijo, por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en vista de que se debe resarcir dicha falencia y corregir el error, se efectuará la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago con las anotaciones aquí expuestas.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2012 AL 17 DE JUNIO DE 2020
SOBRE UN CAPITAL DE \$21.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	TASA INTERES ANUAL EFECTIVA	TASA MAXIMA INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	TASA MAXIMA INTERES ANUAL NOMINAL	TASA MAXIMA INTERES MENSUAL	TASA PACTADA INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 21.000.000	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	2,00%	\$420.000



\$ 21.000.000	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	2,00%	\$420.000



\$ 21.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	2,00%	\$420.000
\$ 21.000.000	01-jun-20	17-jun-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	2,00%	\$238.000
Intereses de Mora									\$42.658.000

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$21.000.000
Intereses de Mora del 01/01/2012 al 17/06/2020	\$42.658.000
Total Crédito al 17/06/2020	\$63.658.000

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 78-81 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$63.658.000) al 17 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 145 y 35 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-007-2017-00408

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.137-138 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a -fl.103-105 del expediente.

De otra parte, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputarán a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación N°. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

"«En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante



la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. "Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron." (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

"(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

No obstante, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído, o antes, en caso de que los títulos existentes cubran la totalidad.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos, aplicando los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 05 DE OCTUBRE DE 2019 AL 06 DE DICIEMBRE DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$878.650

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Intereses que vienen aprobados a fl.103-104 con corte 04/10/2019										\$18.780
\$ 878.650		04-oct-19							\$361.444	-\$342.664
\$ 535.986	05-oct-19	30-oct-19	26	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.848		\$9.848
\$ 535.986	01-nov-19	05-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.885	\$361.444	-\$349.711
\$ 186.275	06-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$3.275		\$3.275
\$ 186.275	01-dic-19	06-dic-19	6	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$782	\$361.444	-\$357.387
-\$ 171.112										
TOTAL POR CADA CONCEPTO									\$15.790	\$1.084.332



RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Saldo a favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$171.112
Mas títulos constituidos que no fueron imputados en la liquidación del crédito por encontrarse ya paga la obligación, así: 23/12/2019 por \$769.080	-\$769.080
Total Saldo a Favor de la parte demandada pagas las costas y el crédito	-\$940.192

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas), resulta pertinente proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.790), como quiera que ya existe una orden de pago elaborada a favor de la parte demandante, pendiente por reclamar, por valor de (\$271.350) de conformidad con lo manifestado a pie de página en la Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 143 C-1; y el saldo, esto es la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$940.192) a la parte demandada, con la advertencia que POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de GLORIA CECILIA SALAMANCA REY, se dejarán a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-03-023-2017-00442 (fls.9 y 17 C-2).

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados, con la advertencia que POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de GLORIA CECILIA SALAMANCA REY, se dejarán a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-03-023-2017-00442 (fls.9 y 17 C-2).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 137-138 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE - COOALMARENSE, contra CAROLINA PAREDES RAMIREZ, ANDREA RUEDA VARGAS y GLORIA CECILIA SALAMANCA REY, por el pago total de la obligación.



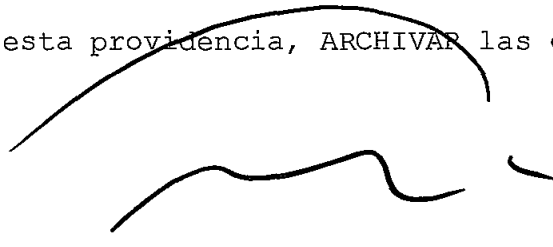
CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales obrantes al interior del proceso a la parte demandante, hasta la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$15.790), como quiera que ya existe una orden de pago elaborada a favor de la parte demandante, pendiente por reclamar, por valor de (\$271.350) de conformidad con lo manifestado a pie de página en la Certificación expedida por parte del Director del Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal visible a folio 143 C-1; y el saldo de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$940.192) a la parte demandada, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados. Con la advertencia que POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de GLORIA CECILIA SALAMANCA REY, se dejarán a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-03-023-2017-00442 (fls.9 y 17 C-2).

QUINTO: ORDENAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; con la advertencia que POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad de GLORIA CECILIA SALAMANCA REY, se dejarán a disposición del JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso 68001-40-03-023-2017-00442 (fls.9 y 17 C-2). Librense los oficios correspondientes.

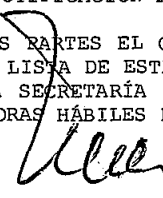
SEPTIMO: En firme esta providencia, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


~~GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES~~
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO, ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 115 y 24 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-010-2017-00553

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.110-111 del expediente.

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito que se encuentran en firme - fls.76-77 a efecto de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad -fls.110-111 por la parte demandante, se observa lo siguiente:

En la liquidación del crédito -fl.76-77- aprobada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga mediante providencia fechada 20 de mayo de 2019, se advierte que, no se tuvieron en cuenta en las fechas correspondientes los depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, los cuales debieron imputarse a la obligación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario y no en las fechas de elaboración de las ordenes de pago, puesto que, así lo señaló en un caso similar, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil - Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, en auto de impugnación STC 3232-2017 de fecha 09 de marzo de 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

"«En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la



sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. "Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron." (Subrayado fuera del texto).

Y conforme lo señalado recientemente por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga - Sala Civil Familia - Magistrada Ponente la Dra. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, en auto de impugnación 1000/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, bajo el proceso radicación No. 68001-31-03-010-2018-00228-00.

"(...) Así las cosas, se concluye que el juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

Ahora bien, en los casos que se desconozca la fecha de constitución de los abonos en el juzgado de origen, por cuanto no repose copia de los mismos en el expediente, para efectos de la liquidación del crédito se tomará la fecha de constitución y/o conversión en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por consiguiente, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y como quiera que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, se dejará sin efectos la providencia fechada 20 de mayo de 2019 -fls.76-77, en lo relacionado con la liquidación del crédito, y en su lugar se elaborará desde lo ordenado en el mandamiento de pago.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: "(...) es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".



Así mismo, se aplicarán los abonos en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 17 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE:										\$40.000.000
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONOS	INT. ACUMULADO
Costas Liquidadas a -fl.70										\$2.420.725
\$ 40.000.000	07-sep-17	30-sep-17	24	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$752.000		\$3.172.725
\$ 40.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$928.000		\$4.100.725
\$ 40.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$920.000		\$5.020.725
\$ 40.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$916.000		\$5.936.725
\$ 40.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$912.000		\$6.848.725
\$ 40.000.000	01-feb-18	14-feb-18	14	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$431.200	\$914.809	\$6.365.116
\$ 40.000.000	15-feb-18	28-feb-18	16	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$492.800		\$6.857.916
\$ 40.000.000	01-mar-18	09-mar-18	9	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$273.600	\$914.809	\$6.216.707
\$ 40.000.000	10-mar-18	30-mar-18	21	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$638.400		\$6.855.107
\$ 40.000.000	01-abr-18	18-abr-18	18	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$542.400	\$979.072	\$6.418.435
\$ 40.000.000	19-abr-18	30-abr-18	12	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$361.600		\$6.780.035
\$ 40.000.000	01-may-18	25-may-18	25	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$750.000	\$979.072	\$6.550.963
\$ 40.000.000	26-may-18	30-may-18	5	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$150.000		\$6.700.963
\$ 40.000.000	01-jun-18	20-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$597.333	\$979.072	\$6.319.224
\$ 40.000.000	21-jun-18	30-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$298.667		\$6.617.891
\$ 40.000.000	01-jul-18	04-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$117.867	\$979.072	\$5.756.686
\$ 40.000.000	05-jul-18	30-jul-18	26	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$766.133		\$6.522.819
\$ 40.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$880.000	\$979.072	\$6.423.747
\$ 40.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$876.000		\$7.299.747
\$ 40.000.000	01-oct-18	09-oct-18	9	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$260.400	\$979.072	\$6.581.075
\$ 40.000.000	10-oct-18	12-oct-18	3	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$86.800	\$979.072	\$5.688.803
\$ 40.000.000	13-oct-18	30-oct-18	18	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$520.800		\$6.209.603
\$ 40.000.000	01-nov-18	22-nov-18	22	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$633.600	\$979.072	\$5.864.131
\$ 40.000.000	23-nov-18	30-nov-18	8	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$230.400		\$6.094.531
\$ 40.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$860.000		\$6.954.531
\$ 40.000.000	01-ene-19	11-ene-19	11	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$312.400	\$1.958.144	\$5.308.787
\$ 40.000.000	12-ene-19	30-ene-19	19	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$539.600		\$5.848.387
\$ 40.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$872.000		\$6.720.387
\$ 40.000.000	01-mar-19	05-mar-19	5	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$143.333	\$1.939.396	\$4.924.324
\$ 40.000.000	06-mar-19	30-mar-19	25	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$716.667		\$5.640.991
\$ 40.000.000	01-abr-19	24-abr-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$684.800	\$969.698	\$5.356.093
\$ 40.000.000	25-abr-19	30-abr-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$5.527.293
\$ 40.000.000	01-may-19	23-may-19	23	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$659.333	\$969.698	\$5.216.928
\$ 40.000.000	24-may-19	30-may-19	7	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$200.667		\$5.417.595
\$ 40.000.000	01-jun-19	13-jun-19	13	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$370.933	\$969.698	\$4.818.830
\$ 40.000.000	14-jun-19	30-jun-19	17	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$485.067		\$5.303.897
\$ 40.000.000	01-jul-19	23-jul-19	23	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$656.267	\$1.026.464	\$4.933.700
\$ 40.000.000	24-jul-19	30-jul-19	7	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$199.733		\$5.133.433
\$ 40.000.000	01-ago-19	06-ago-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200	\$1.026.464	\$4.278.169
\$ 40.000.000	07-ago-19	30-ago-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$684.800		\$4.962.969
\$ 40.000.000	01-sep-19	10-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$285.333	\$1.026.464	\$4.221.838
\$ 40.000.000	11-sep-19	30-sep-19	20	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$570.667		\$4.792.505
\$ 40.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$848.000		\$5.640.505
\$ 40.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$844.000		\$6.484.505



\$ 40.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$840.000		\$7.324.505
\$ 40.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$836.000		\$8.160.505
\$ 40.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$848.000		\$9.008.505
\$ 40.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$844.000		\$9.852.505
\$ 40.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$832.000		\$10.684.505
\$ 40.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$812.000		\$11.496.505
\$ 40.000.000	01-jun-20	17-jun-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$457.867		\$11.954.372
TOTAL POR CADA CONCEPTO								\$29.081.867	\$19.548.220	\$11.954.372

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN	
Capital	\$40.000.000
Intereses de Mora del 07/09/2017 al 17/06/2020	\$11.954.372
Total Crédito al 17/06/2020	\$51.954.372

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales disponibles a favor del presente proceso en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede, como quiera que los depósitos constituidos ya se encuentran pagos tal como obra en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 20 de mayo de 2019 - fls.76-77, en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 110-111 del expediente.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$51.954.372) al 17 de junio de 2020. Téngase en cuenta que con los abonos imputados en la presente liquidación, se pagaron las costas procesales liquidadas a folio 70 del expediente.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando se evidencie la exista de los mismos, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho,
para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 41 y 11 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-013-2017-00594

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.37-38 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *"una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Vislumbrándose además que la liquidación allegada no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente ni los valores resultantes en esta, obrante a -fl.25 del expediente, no obstante, como quiera que en la mentada liquidación no se incluyeron los intereses de plazo decretados a -fl.11 del expediente, serán computados en la presente actualización.

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.



INTERESES DE PLAZO DESDE EL 30 DE MAYO DE 2016 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SOBRE UN CAPITAL DE:

\$6.800.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 6.800.000	30-may-16	30-may-16	1	20,54%	18,83%	1,57%	\$3.559
\$ 6.800.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	18,83%	1,57%	\$106.760
\$ 6.800.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$110.160
\$ 6.800.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$110.160
\$ 6.800.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	19,50%	1,62%	\$110.160
\$ 6.800.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$113.560
\$ 6.800.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$113.560
\$ 6.800.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	20,04%	1,67%	\$113.560
\$ 6.800.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$114.920
\$ 6.800.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	\$113.560
\$ 6.800.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	\$113.560
\$ 6.800.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	19,62%	1,63%	\$110.840
Intereses de Plazo							\$1.808.959

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 18 DE ABRIL DE 2018 AL 17 DE JUNIO DE 2020

SOBRE UN CAPITAL DE \$6.800.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 6.800.000	18-abr-18	30-abr-18	13	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$66.595
\$ 6.800.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$153.000
\$ 6.800.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$152.320
\$ 6.800.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$150.280
\$ 6.800.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$149.600
\$ 6.800.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$148.920
\$ 6.800.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$147.560
\$ 6.800.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$146.880
\$ 6.800.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$146.200
\$ 6.800.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$144.840
\$ 6.800.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$148.240
\$ 6.800.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$146.200
\$ 6.800.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.520
\$ 6.800.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$146.200
\$ 6.800.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$145.520
\$ 6.800.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$145.520
\$ 6.800.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.520
\$ 6.800.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.520
\$ 6.800.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$144.160
\$ 6.800.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$143.480
\$ 6.800.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$142.800
\$ 6.800.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$142.120
\$ 6.800.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$144.160
\$ 6.800.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$143.480
\$ 6.800.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$141.440
\$ 6.800.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$138.040



\$ 6.800.000	01-jun-20	17-jun-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$77.837	
								Intereses de Mora	\$3.791.952

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Liquidación viene aprobada a fl.25 con corte a 17/04/2018	\$7.824.125
Intereses de Plazo decretados a fl.11 que no fueron computados en liquidación en firme	\$1.808.959
Intereses de Mora del 18/04/2018 al 17/06/2020	\$3.791.952
Total Crédito al 17/06/2020	\$13.425.036

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

De otra parte, visto el memorial que antecede con el que el apoderado de la parte demandante solicita se realice la entrega de los títulos judiciales, se le hace saber al memorialista que revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede, no obstante, por existir liquidación de crédito y costa, se ordenará la entrega siempre y cuando se evidencie la exista de las mismos. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de conversión al Juzgado de Origen, este Despacho en providencia del 07 de mayo de 2018 visible a -fl.28 C-1, dio trámite a la solicitud indicada, oficio que obra a -fl.29 C-1 y sobre el cual el Juzgado de origen se pronunció a -fl.33 C-1.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 37-38 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$13.425.036) al 17 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, siempre y cuando se evidencie la exista de las mismos, por parte del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA y la SECRETARIA COMUN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBITES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso con (2) cuadernos cada uno con 64 y 7 folios. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, junio 17 de 2020.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

RAD. N° 68001-40-03-021-2018-00575

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - fls.60-62 del expediente.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que, la liquidación allegada no se ajusta a lo decretado en el mandamiento de pago ni consecuencial auto que ordenó seguir adelante la ejecución, como quiera que tomó como capital la suma de \$2.674.612 cuando lo correcto es \$2.572.880, así mismo, computó intereses de mora desde el 19 de marzo de 2015 y no desde el 05 de mayo de 2017 como corresponde.

Vislumbrándose además que para algunos periodos la tasa utilizada para calcular los intereses de mora es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, obedeciendo a que para la cuantificación de los intereses se procedió a dividir la tasa efectiva anual en 12 para obtener la tasa mensual, dejando de lado que *"una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, si admiten ser divididas en (m) períodos a fin de obtener la tasa nominal periódica."* (Concepto 2006022407-002 del 08 de agosto de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Aunado a ello, por economía procesal se efectuará la liquidación del crédito a la fecha del presente proveído.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos.



SOBRE UN CAPITAL DE \$2.572.880 (FACTURA N° CR-2632)

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES
\$ 2.572.880	05-may-17	30-may-17	26	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$54.408
\$ 2.572.880	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$62.778
\$ 2.572.880	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$61.749
\$ 2.572.880	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$61.749
\$ 2.572.880	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$60.463
\$ 2.572.880	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$59.691
\$ 2.572.880	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$59.176
\$ 2.572.880	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$58.919
\$ 2.572.880	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$58.662
\$ 2.572.880	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$59.434
\$ 2.572.880	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$58.662
\$ 2.572.880	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$58.147
\$ 2.572.880	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$57.890
\$ 2.572.880	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$57.633
\$ 2.572.880	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$56.861
\$ 2.572.880	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$56.603
\$ 2.572.880	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$56.346
\$ 2.572.880	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$55.831
\$ 2.572.880	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$55.574
\$ 2.572.880	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$55.317
\$ 2.572.880	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$54.802
\$ 2.572.880	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$56.089
\$ 2.572.880	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.317
\$ 2.572.880	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.060
\$ 2.572.880	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$55.317
\$ 2.572.880	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$55.060
\$ 2.572.880	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$55.060
\$ 2.572.880	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.060
\$ 2.572.880	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$55.060
\$ 2.572.880	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$54.545
\$ 2.572.880	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$54.288
\$ 2.572.880	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$54.030
\$ 2.572.880	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$53.773
\$ 2.572.880	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$54.545
\$ 2.572.880	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$54.288
\$ 2.572.880	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$53.516
\$ 2.572.880	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$52.229
\$ 2.572.880	01-jun-20	17-jun-20	17	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$29.451
Intereses de Mora								\$2.123.383

RESUMEN DE LA OBLIGACION	
Capital	\$2.572.880
Intereses de Mora del 05/05/2017 al 17/06/2020	\$2.123.383
Total Crédito al 17/06/2020	\$4.696.263

Anotaciones de la liquidación del crédito: Revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales a favor del presente proceso, en el Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, según pantallazo que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 60-62 del expediente.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

PARÁGRAFO: Tener como total de la liquidación del crédito la suma de (\$4.696.263) al 17 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GUILLERMO ANDRÉS QUINTERO DIETTES
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTERIOR AUTO,
ÉSTE SE ANOTA EN LA LISTA DE ESTADOS NO. 063 QUE SE UBICA EN
LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN,
DURANTE TODAS LAS HORAS HÁBILES DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO